

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Álvaro Hoyos Gómez
Demandada	Juan David Londoño Álvarez
Radicado No.	05001 31 03 013 2015 00286 00
Instancia	Primera
Decisión	No accede a terminar proceso por desistimiento tácito
Auto	451 UV

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandante, insiste en que se decrete la terminación del presente asunto por desistimiento tácito ya que en su sentir se debe dar aplicación es al numeral 1 de dicha norma, el cual establece que el termino de inactividad es de 1 año, y por haberse efectuado un requerimiento a la parte demandada que hasta la fecha no cumplido, el Despacho le reitera que su petición se torna improcedente, puesto que no se cumple con lo previsto en el numeral 2 literal B del artículo 317 del Código General del Proceso, que es aplicable a este caso, teniendo en cuenta que ya hay decisión de fondo (orden de seguir adelante con la ejecución), por lo tanto el termino de inactividad es de 2 años, y la última actuación de este asunto data del 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--